



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 15 de abril de 2002 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados impusieran las sanciones financieras que allí se disponían respecto de Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.

En su calidad de Estado miembro de las Comunidades Europeas, Alemania, conjuntamente con otros Estados miembros de las Comunidades, aplica los embargos impuestos por las Naciones Unidas en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común. Dicha forma de cooperación está consagrada en los artículos 301, 308 y 60 del Tratado de la Comunidad Europea.

Sobre la base de dichas disposiciones legales, los Estados miembros de la Comunidad Europea ya habían aplicado las sanciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000), que ahora han sido modificadas por la resolución 1390 (2002). El instrumento en que se basaban era el Reglamento (CE) No. 467/2001 (enmendado por última vez por el Reglamento (CE) No. 362/2002, de 27 de febrero de 2002), cuya esfera de aplicación es actualizada de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Actualmente, los Estados miembros de las Comunidades Europeas están examinando las medidas necesarias para disponer el cumplimiento de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad por sus órganos competentes; están preparando un Reglamento que revocará el Reglamento (CE) No. 467/2001 y reflejará las modificaciones del régimen de sanciones en la legislación europea.

El Reglamento (CE) No. 467/2001 seguirá en vigor hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento a fin de evitar que haya un período en que los destinatarios de las sanciones financieras de las Naciones Unidas especificados por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) dejen de ser objeto de las sanciones financieras correspondientes que debe aplicar la Comunidad Europea.



